

AGRICULTURA

Aprueban relación de virus adventicios que deben ser objeto de control durante la prueba de pureza del inóculo y de las series o lotes de vacuna contra Peste Porcina Clásica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 367-2011-AG-SENASA

La Molina, 28 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, faculta a la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, conforme a lo normado en el inciso k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, entre las funciones y atribuciones de la Jefatura Nacional está emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, en su artículo 2° faculta al Ministerio de Agricultura para que, a través del SENASA, dicte las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del referido Reglamento;

Que, el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino en su artículo 10°, indica que cada lote de productos biológicos utilizados en la vacunación contra enfermedades comprendidas en el Sistema Sanitario Porcino debe, entre otros, pasar satisfactoriamente los controles de calidad y potencia, asimismo proceder de laboratorios que mediante pruebas diagnósticas de última generación detecte virus adventicios diferenciándolos del virus de la Peste Porcina Clásica;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 establece que las medidas fito y zoonositarias contempladas en la Ley, en su Reglamento, así como en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, por el carácter técnico y científico que las sustentan, no constituyen medidas para arancelarias ni barreras burocráticas, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y demás compromisos internacionales asumidos por el país sobre la materia;

Que, la Decisión N° 483 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN: Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios, en su artículo 37° indica que la solicitud de registro de productos veterinarios biológicos deberá ser acompañada de las pruebas que satisfagan técnica y científicamente los controles de esterilidad, pureza, inocuidad, eficacia, estabilidad y determinación de potencia, así como otras pruebas químicas, físico-químicas y biológicas que el solicitante considere que complementan las especificaciones del tipo y característica del producto veterinario de que se trate;

Que, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Capítulo sobre Peste Porcina Clásica del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE;

Que, es necesario contar con vacunas biológicamente puras para la prevención, control y erradicación de la Peste Porcina Clásica en el ganado porcino, y así asegurar la restricción del ingreso y

diseminación de los virus adventicios a través de la vacuna, que podrían afectar el patrimonio pecuario nacional; así como evitar la presentación de reacciones cruzadas con otras enfermedades durante las pruebas diagnósticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y el Decreto Supremo N° 002-2010-AG y con los visados de la Dirección de Sanidad Animal, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de virus adventicios que deben ser objeto de control durante la prueba de pureza del inóculo y de las series o lotes de vacuna contra Peste Porcina Clásica, cuando son producidas y mantenidas en cultivo celular; y están referidos a:

a). Control del Inóculo (Semilla)

- 1.- Peste Porcina Africana
- 2.- Enfermedad de Aujeszky
- 3.- Diarrea Viral Bovina (DVB)
- 4.- Fiebre Aftosa (todos los tipos)
- 5.- Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS)
- 6.- Gripe Porcina (tipos H1N1 y H3N2)
- 7.- Parvovirus Porcino
- 8.- Circovirus (tipos 1 y 2).
- 9.- Gastroenteritis transmisible

En el caso de la Peste Porcina Africana y Fiebre Aftosa, no se exige su control durante la prueba de pureza cuando las vacunas proceden o son producidas en países libres a dichas enfermedades.

b). Control de Lotes, Series o Partidas

- 1.- Diarrea Viral Bovina
- 2.- Parvovirus porcino
- 3.- Enfermedad de Aujeszky

Artículo 2°.- Cada lote de vacuna contra Peste Porcina Clásica producida en conejos o en cultivo celular debe pasar satisfactoriamente la prueba de potencia por el método convencional o alternativo, siempre que éste último permita demostrar que existe una correlación clara entre el contenido del virus de la vacuna y la protección conferida a cerdos en el Laboratorio del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal del SENASA u otro autorizado o acreditar la certificación de origen de haber pasado dicha prueba.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos precedentes es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica dedicada a la elaboración, importación y comercialización de vacunas contra la Peste Porcina Clásica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

723492-1

Designan Director de la Estación
Experimental Agraria Canáan -
Ayacucho del INIA

**INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACION AGRARIA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00378-2011-INIA**

Lima, 1 de diciembre de 2011



CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Canáan - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, se encuentra vacante con efectividad al 01 de diciembre de 2011;

Que, se ha visto por conveniente designar al titular del cargo de Director de la Estación Experimental Agraria precitada, cargo considerado como de confianza, bajo los alcances del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N°728, aplicable al personal del INIA por disposición del Decreto Legislativo N°1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Legislativo N°1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria y el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de diciembre de 2011, al señor Abraham Villantoy Palomino, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Canáan - Ayacucho, del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza; con retención de su plaza laboral de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLÓREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

723825-1

AMBIENTE

Aprueban el Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú a escala 1:250,000, Primera Versión 2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2011-MINAM**

Lima, 30 de noviembre de 2011

Visto, el Memorando N° 342-2011-DVMDERN/MINAM del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y los Informes N° 064 y 085-2011-DGOT-DVMDERN/MINAM de la Dirección General de Ordenamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional

Que, el literal c) del artículo 7° del citado Decreto Legislativo, señala que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica, entre otros, establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de

carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, de acuerdo a los literales b) y c) del Lineamiento de Política 11: Ordenamiento Territorial del Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, corresponde incorporar en los procesos de Ordenamiento Territorial el análisis del riesgo natural y antrópico, así como las medidas de adaptación al cambio climático; e, impulsar mecanismos para prevenir el asentamiento de poblaciones y el desarrollo de actividades socioeconómicas en zonas con alto potencial de riesgos ante peligros naturales y antrópicos;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 8° literal d) del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, constituye un criterio para la evaluación de las Unidades Ecológicas Económicas – UEE, la Vulnerabilidad, orientado a determinar si las UEE presentan alto riesgo por estar expuestas a la erosión, inundación, deslizamientos, huaycos y otros procesos que afectan o hacen vulnerables al territorio y a sus poblaciones, así como los derivados de la existencia de las fallas geológicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se aprobaron los Lineamientos de Política de Ordenamiento Territorial, previéndose dentro de sus Objetivos (N° 3), prevenir y corregir la localización de los asentamientos humanos de la infraestructura económica y social, de las actividades productivas, y de servicios básicos en zonas de riesgo (identificando las condiciones de vulnerabilidad);

Que, corresponde al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales formular la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Nacional en coordinación con las entidades correspondientes, función que ejecuta a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; de conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo 11° y el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, mediante documentos de visto, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y la Dirección General de Ordenamiento Territorial remiten para aprobación el Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú a escala 1:250,000, Primera versión 2011; el mismo que constituye una plataforma de información dinámica y abierta que permita incorporar nuevas coberturas temáticas a diferentes escalas de trabajo; además, de constituir una herramienta de gestión para prevenir y mitigar los riesgos de desastres;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Mapa de Vulnerabilidad Física del Perú a escala 1:250,000, Primera versión 2011, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial,